



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ WILLIAM VARGAS RAMIREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Radicado No. 08-001-31-05-007-2021-00085-01 **RADICADO INTERNO 70380**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

RESUELVE:

1° ADICIONAR los numerales segundo y cuarto de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JOSÉ WILLIAM VARGAS RAMIREZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., los cuales quedarán así:

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del traslado que realizó el señor JOSE WILLIAM VARGAS RAMÍREZ desde el régimen de prima media con prestación definida hacia el régimen de ahorro individual con solidaridad, para lo cual se determina que PORVENIR SA deberá trasladar a favor del demandante y hacia el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES los saldos, bonos pensionales, sumas adicionales, rendimientos, sin realizar descuento alguno por concepto de gastos de administración, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima a sus propias utilidades, precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas. Todo de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Condenar a PORVENIR SA y a COLPENSIONES al pago de las costas. Fíjese agencias en derecho por auto separado.

2° CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

3° Costas de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO Y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

KPDC